

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso pasa a despacho de la señora juez, para resolver sobre legalidad del decreto de las medidas cautelares. Cali, 6 de Agosto de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAU/SAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1374
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00732
Santiago de Cali, seis (6) agosto de dos mil veinte (2020)

En providencia proferida el 27 de enero de 2020, se ordenó el embargo de 50% de la mesada pensional que percibe el demandado JORGE ALBERTO GIRALDO MUÑOZ como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Cremil, el cual fue comunicado a través del oficio 352 del 11/02/2020.

Se recibe oficio OFI20-32274 MDNSGDAGPSAN del 7 de mayo de 2020, recibido a través del correo institucional del despacho el 16-06-2020, en cual informan que la legislación que rige para el personal pensionado de ese ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto de alimentos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.

El artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 reza: "INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.

El art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."

Por tales razones este despacho deberá ordenar la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante por el Oficio No. 352 del 11/02/2020 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL.

Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto mediante Auto No. 287 del 27 de febrero de 2020 por medio del cual se ordenó el embargo que recayó sobre la mesada pensional que percibe el demandado JORGE ALBERTO GIRALDO MUÑOZ.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el Auto Interlocutorio No. 287 del 27 de febrero de 2020 que decretó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado JORGE ALBERTO GIRALDO MUÑOZ.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre de la mesada pensional que percibe el demandado JORGE ALBERTO GIRALDO MUÑOZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized letter 'M' followed by a flourish.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.453.833 como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Cremil.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali

24 AGO 2020

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO